

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 24 DE ABRIL DE 1924

NÚMERO 4889

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RAFAEL NEIRA A.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 13 Este, N.º 109.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
RUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 83.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 38, N.º 4.

Secretario de Fomento.
JUAN ANTONIO JIMENEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	PÁGINAS
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 56, de 9 de Abril de 1924.....	14351
Resolución número 56 bis, de 10 de Abril de 1924.....	14351
Resolución número 57 bis, de 11 de Abril de 1924.....	14351
Resolución número 58, de 12 de Abril de 1924.....	14351
Resolución número 59, de 14 de Abril de 1924.....	14351
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 62, de 2 de Abril de 1924.....	14351
Resolución número 63, de 3 de Abril de 1924.....	14351
Resolución número 67, de 9 de Abril de 1924.....	14352
Resolución número 68, de 15 de Abril de 1924.....	14352
Resolución número 69, de 15 de Abril de 1924.....	14352

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 Cartas de Gabinete..... 14352

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Abril de 1924..... 14352

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
 Cuadro sinóptico de los nacimientos inscritos en el Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1923..... 14352

PROVINCIA DE HERRERA
 Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1924..... 14353

PROVINCIA DE LOS SANTOS
 Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1924..... 14353

Avisos Oficiales..... 14353

Edictos..... 14354

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, 9 de Abril de 1924.

Pide Carlos Vostisanos, en memorial fechado el 28 de Marzo último, que el Presidente de la República avoque el conocimiento de una Resolución del Alcalde de Colón, confirmada por el Gobernador, por la que se le niega permiso para mantener abierto, después de las doce de la noche, un Cabaret que explota en la mencionada ciudad. La solicitud está basada en el hecho de que el Cabaret viene funcionando desde hace algún tiempo durante toda la noche, al igual de muchos otros, y que no ha sido sino recientemente cuando el Alcalde, aduciendo como único argumento, la tranquilidad del vecindario, le ha restringido el permiso.

Considerando que es evidente que en la ciudad de Colón permanecen abiertos durante toda la noche incontables establecimientos de diversión, con música o sin ella, no parece justo hacer excepción del de Vostisanos sin que medie algún Acuerdo Municipal que reglamente la concesión de permisos para diversiones después de las doce de la noche, y más cuando, como afirma Vostisanos, tiene ya cerca de cinco meses de venir funcionando con permiso.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 104 de 25 de Marzo de este año, dictada por el Alcalde de Colón. En consecuencia, este debe conceder a Vostisanos el permiso de que trata el artículo 1262 del Código Administrativo, al igual que a los demás que se ocupan del mismo negocio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 56 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 56 bis.—Panamá, Abril 10 de 1924.

RESUELTO:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal número 4 del 21 de Enero del corriente año, expedido por el Concejo de David, por el cual se dicta una medida en relación con los bienes de la sucesión de Rosendo Núñez, y en el que se autoriza al respectivo Personero para que permuté la finca denominada

Quebrada Bonita, de propiedad municipal.

Comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 57 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 57 bis.—Panamá, Abril 11 de 1924.

Por Resolución del 24 de Marzo último, el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional condenó al Agente número 135, Clemente Andrión, a la pena de diez días de suspensión, por concuparario responsable, por negligencia, de la fuga de dos detenidos en el Cuartel Central de Policía.

Esa Resolución ha subido en consulta a esta Despacho. Del respectivo expediente se deduce que uno de los prófugos mandó comprar desde su prisión, con un muchacho que llegó a ella con propósito que no está claro, una cerradura con la que aserró el candado que aseguraba la puerta de su celda. Esta labor la llevó a cabo como en 10 minutos y siendo cerca de las cuatro de la tarde del día 2 de Marzo último. El Agente que estaba entonces de servicio, nada parece haber observado sobre el particular. Ese mismo día, a las ocho de la noche, entró Andrión a servir de imaginaria, sin haber efectuado, al hacerlo, registro alguno ni en las puertas y ventanillas de las distintas celdas ni en las personas de los detenidos, como es de rigor en estos casos. Por este motivo resultan negligentes, tanto Andrión como su antecesor, contra el cual nada se ha hecho hasta ahora.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución dictada contra el Agente Clemente Andrión de que se ha hecho mérito, y ordenar, como en efecto se ordena, que se saque copia de lo conducente para que se exija al imaginaria a quien reemplazó Andrión el 2 de Marzo último en la noche, la responsabilidad en que ha incurrido.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, 12 de Abril de 1924.

RESUELTO:

Se prorroga por treinta días la licencia concedida al señor E. J. Chevalier, para que se separe del puesto de Secretario General de la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, 14 de Abril de 1924.

Consta en el expediente firmado por el Jefe de la Sección Primera de Policía que

el Subteniente número 76, Miguel de la Rosa, estuvo en la noche del 16 al 17 de Febrero último en la cantina California, situada en el barrio de El Chorrillo, y que en ella insultó y amenazó con lenguaje vulgar e insolente y sin causa que lo justificara, a un particular. De manera que con este acto el Subteniente de la Rosa infringió los numerales 2 y 4 del artículo 72 del Reglamento. Por tal hecho el Consejo de Disciplina ha impuesto al nombrado Subteniente la pena de quince días de suspensión. Esa decisión del citado tribunal ha subido en consulta a este Despacho. Estudiado el caso con detenimiento se ha considerado que por la trascendencia que la falta de de la Rosa tiene para la disciplina y buen nombre del Cuerpo a que pertenece la pena expresada es demasiado benigna. Por este motivo, y teniendo en cuenta penas impuestas ya en casos análogos,

SE RESUELVE:

Modificar la sentencia dictada por el Consejo de Disciplina en este asunto en el sentido de imponer al Subteniente de la Rosa treinta días de arresto sin perjuicio del servicio y diez balboas de multa que le serán descontados de su sueldo. El Subteniente de la Rosa no tendrá derecho a que estas penas le sean rebajadas.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, 2 de Abril de 1924.

RESUELTO:

Conforme lo ha solicitado el señor don Aurelio Guardia, en escrito de esta fecha, se le conceda licencia para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por el término de treinta días, contados a partir del día 9 de los corrientes.

Se llama al Suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, 3 de Abril de 1924.

El señor P. J. Richardson, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Logia Monte Carmelo, Número 37», de la Orden Independiente de Buenos Samaritanos e Hijas de Samaria, establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el treinta y uno de Marzo último, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Por tanto, de conformidad con lo preceptado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la sociedad denominada «Logia Monte Carmelo, Número 37», de la Orden Independiente de Buenos Samaritanos e Hijas de Samaria, establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, 9 de Abril de 1924.

Jacob Skipper, jamaicano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Jacob Skipper la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 68.—Panamá, 15 de Abril de 1924.

Felipe Barrios o Romero, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, durante la tercera parte de la pena de seis años de presidio a que fue condenado, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, en el caso, para concederle la libertad condicional, aplicar aquí, y al efecto, lo dispuesto en el artículo 18 del Código citado, y 1º del Decreto N° 67 de 1916,

SE RESUELVE:

Conceder a Felipe Barrios o Romero la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis años de presidio a que fue condenado y como el reo de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o como 2 años y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores o de la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, Abril 15 de 1924.

Julio Enrique Rodríguez Herrera, panameño, reo del delito de apropiación indebida, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Enrique Rodríguez Herrera la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión y como el reo de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que la agraciada incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá la reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá,

A Su Excelencia el Señor Presidente de la Nación Argentina

DOCTOR DON MARCELO T. DE ALVEAR.

Grande y Buen Amigo:

Animado del buen deseo de fomentar y estrechar las cordiales relaciones de amistad que unen a nuestros Estados, he venido en acreditar al Señor Don José E. Lefevre con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de Vuestra Excelencia.

Las relevantes cualidades que distinguen a Su Excelencia el Señor Lefevre me hacen esperar que en el desempeño de su elevada misión, logrará alcanzar las simpatías de Vuestra Excelencia, y en esta confianza le ruego dar entero crédito a todo cuanto diga en nombre de mi Gobierno y particularmente cuando exprese mis votos muy sinceros por la prosperidad de la Nación Argentina y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy,

Leal y Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Palacio Nacional: Panamá, Octubre 18 de 1923.

MARCELO T. DE ALVEAR,

Presidente de la Nación Argentina,

A Su Excelencia el señor

DOCTOR DON BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá,

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, de fecha 18 de Octubre próximo pasado, por la cual Os servís acreditar al Señor Don José E. Lefevre, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, cerca del Gobierno Argentino.

Cómpleme manifestar a Vuestra Excelencia que me ha sido muy grato recibir al Señor Lefevre, con las solemnidades correspondientes y reconocerlo en su elevado carácter diplomático.

Puedo asegurar a Vuestra Excelencia que este Gobierno prestará al Señor Lefevre las mayores facilidades en el desempeño de su alta Misión, contribuyendo así al mantenimiento de las buenas relaciones que felizmente existen entre nuestros dos Países.

Formulo con tal motivo, sinceros votos por el progreso de la República de Panamá, así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy,

Leal y Buen Amigo,

M. T. DE ALVEAR.

ANGEL GALLARDO.

Dado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 de Noviembre de 1923.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Abril de 1924.

As. 1244. Escritura 235 de 13 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual María Concepción Barrera de Alzamora, constituye hipoteca a favor de Rosalana Flores de Vives, y ésta declara cancelada una obligación hipotecaria.

As. 1245. Escritura 353 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Hi Sing Tasón constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Ah Chong.

As. 1246. Escritura 123 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan los estatutos de la Sociedad Benévola Católica de Santa Ana, con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 1247. Escritura número 95 de 21 de Abril de 1923, de la Notaría de Colón, por la cual Carlota Sumoza constituye hipoteca sobre una finca a favor de Fulgencio Martín González.

As. 1248. Escritura 171 de 4 de Mayo de 1923, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la Nación adjudica en propiedad y a título gratuito, un lote de terreno ubicado en Capira, a favor de los señores Evaristo y María Asunción Gallardo, el cual tiene una superficie de 9 hectáreas con 4,000 metros curados.

As. 1249. Escritura 355 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Victoria Lyons, por medio de apoderado, cancela hipoteca a María de la Paz Rodríguez.

Panamá, Abril 15 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO sinóptico de los Nacimientos inscritos en el Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el año de 1923.

PROVINCIAS	LEGITIMOS		NATURALES		NAT. RECONOCIDOS		LEGITIMADOS		ADOPTADOS		TOTALES
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Panamá.....	631	542	995	939	979	938	1	1	5026
Colón.....	418	412	292	253	261	279	1915
Chiriquí.....	324	307	851	813	197	174	2666
Cocle.....	247	250	725	710	205	243	2380
Los Santos.....	243	246	456	457	98	91	1571
Herrera.....	191	179	333	349	50	49	1151
Veraguas.....	216	215	716	674	47	49	1917
Darién.....	8	5	27	16	27	25	106
Bocas del Toro.....	69	69	45	47	57	60	347
Nacimientos ocurridos antes de Abril de 1914.....	35	27	7	10	23	10	1	117
TOTALES	2385	2252	4427	4268	1944	1916	1	1	1	1	17.196

Panamá, 31 de Diciembre de 1923.

El Director General del Registro Central,

B. FERNÁNDEZ JAÉN

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1924.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
Chirré	2	11	7	11	1	1	1				1	
Monagrillo												
La Arena												
Los Pozos	3	4	2	4								
Cerro de Paja							4	1	3	2		
Océ												
Cusúes												
Cerro Largo												
Llano Grande												
Rincón Santo	1	1		1			1			1		
SANTA MARÍA												
Chupampa		1										
LAS MINAS		2	1	4		2	1	3	3	1		
El Toro		4		4								
Quebrada Rosario												
FABITA	2	3	1	3								
Cabeza								1	1			
Los Castillos												
Potonga												
Portobello												
Pastí	3	3	6	1		3	5	2	2	5		
Norte		1		3								
Sur												
Oriente												
Ocidente												
Totales	11	30	17	31	1	6	12	7	9	10		

Panamá, 31 de Marzo de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1924.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
LAS TABLAS	5	7	6	9		4	2	2	3	1		
Impano												
El Cocle												
El Pedregoso												
Tablas Abajo												
El Quemado	1	2	1	2								
El Sesteadero												
La Palma		1		1			1		1			
La Teta o Santo Domingo												
Vaño Rico	2		2	1						1		
LOS SANTOS	1	10	4	5		1	5	3	4	4		
Los Guabas												
Sabagrande												
GUARARÉ												
Los Asientos												
MACARACAS	4	3	3	7				4		4		
Pocri		3		1								
Laja Mina												
Parilla	1	1		1			1	1				
PEDRAS		3				1	1			1		
Marivé												
Tomasí	1	9		10			4	3	4	3		
Totales	15	41	16	37		6	14	13	24	13		

Panamá, 31 de Marzo de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias

sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 25 de Abril de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de puertas para el garage y equipo para la lavandería, del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de cargos, especificaciones, etc., relacionados con esta licitación, que se registró en lo general por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, pueden consultarse en la expresada Secretaría todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 27 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONCURSO A BECAS EN LA ESCUELA DE OBSTETRICIA

Hasta el día 25 del presente mes, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cinco (5) becas que quedarán vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia, una por cada una de las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Chiriquí, Panamá y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en papel sellado de primera clase, acompañadas de los siguientes documentos, como lo exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913 publicado en la GACETA OFICIAL número 1915:

Partida de bautismo. Certificado Médico, Certificado de buena conducta y Certificado de Instrucción.

Sólo en el caso de que no se presenten solicitudes por las Provincias mencionadas, podrán adjudicarse las becas a personas naturales de otras Provincias.

Panamá, Abril 19 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto, del día 29 de Abril de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de materiales para la Dirección de Teléfonos y Telégrafos de la República.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

La adjudicación que hace el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1911 en su artículo 94.

Panamá, 21 de Marzo de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en otros lugares se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía receptiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 3 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la División Jurídica.

RICARDO MIRO,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jueces de oficinas públicas, que para hacer el suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los expedientes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO

Para los efectos legales aviso al público que he dado en venta al señor Javier Morán mi establecimiento denominado «Botica del Pueblo», situado en la casa número 33 de la Calle de Chiriquí de esta ciudad.

Panamá, Abril 24 de 1924.

HIBANI A. JACOBS

3 vs.—1.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

Al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Grimaldo F. se encuentra depositado un bueyte de dos años de edad, bozco, marcado a fuego con estos dos hierros:

B, Y

el primero en el costillar izquierdo, y el segundo en el anca del mismo lado y tronzo en ambas orejas, el cual ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Julián Silva como bien sin dueño conocido, que pastaba en el lugar de Marica Abajo, de esta jurisdicción; y emplaza a la vez a los dueños e interesados, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos.

Si vencido el término indicado, no comprobare ninguna persona ser de su pertenencia, se procederá a su venta en Almoneda pública, conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Administrativo.

Penonomé, Marzo 29 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Caballero, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo color bayo-tostado, marcado a fuego así:

S. 7

con las dos orejas en la punta rajadas. Que dicho animal lo tiene en su poder hace mes y medio y que fue entregado por el señor Montecor en calidad de Alcalde en este Distrito, y que apesar de solicitar informaciones, hasta hoy no ha podido adquirirla.

En vista de esto, este Despacho, atendiendo a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, resuelve fijar el presente edicto en el lugar más público de esta Oficina y enviar una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de treinta días hábiles que señala la ley, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito.

Este edicto se fija hoy, 3 de Abril de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, marcado a fuego en la pulpa y paleta del lado izquierdo, así: (SB), y en la paleta de lanteras blancas, y una franja del mismo color en la frente; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido, hace más de un año por los llanos denominados «Palo Verde», comprensión del campo de «Capellánías» en esta jurisdicción.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si así no se hiciera, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo.

Santiago, Marzo 26 de 1924.

El Alcalde,

IGNACIO DE J. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—0

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Herminéglido Carrera, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo rosillo, de regular tamaño, marcado a fuego en la pulpa de la paleta izquierda, así: (IR), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año, por los llanos denominados «Palo Verde», comprensión del campo de «Capellánías» en esta jurisdicción.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si así no se hiciera, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo.

Santiago, Marzo 26 de 1924.

El Alcalde,

IGNACIO DE J. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—6

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo, de segunda talla, sin señal de sangre alguna, y marcado a fuego, así: N, el cual se encontraba pastando, junto con ganados de su propiedad, desde hace cerca de un año y no le conoce ningún dueño, apesar de las investigaciones que se han hecho. Ultimamente se introdujo en un potrero de su propiedad denominado Los Mitres, donde se encuentra actualmente.

Dicho toro ha sido denunciado como bien vacante ante este Despacho, por el mismo señor Villarreal V., y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, y no habiendo reclamación alguna, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Océ, Abril 3 de 1923.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde de San Carlos al público,

HACE SABER:

Que en poder de Eusebio Pérez C. ciudadano panameño y vecino de este Municipio se encuentra depositado como bien mostrenco, una res macho de color negro con las siguientes marca de fuego así:

V. C. P. S A P D

Que dicho animal tiene más del término señalado por el Código Administrativo de estar vagando en los terrenos conocidos con el nombre de «La Justicia»; que por lo pronto se desconoce el

dueño. Este despacho ajustándose a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código ya citado, dispone fijar este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Vencido el término según la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará al público, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Marzo 10 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel de Jesús Hernández, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado una res macho, como bien mostrenco de color hozco y cara-maza, como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego así:

S. C 8

Que dicho animal tiene más de tres meses de estar vagando en los lugares conocidos con el nombre de los «Los Yevosa»; que por lo pronto se desconoce el dueño. Este Despacho ajustado a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto, en lugar más público de esta Alcaldía y enviar copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de treinta días según la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará al público por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Marzo 10 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena García, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero, amarillo sin marca de ninguna clase, como de un año de edad.

Que dicho animal se encontraba pastando en el lugar denominado Las Palmas, hace más de tres meses y como dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido por el mismo señor García y como Las Palmas pertenece a esta jurisdicción, el suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo resuelve, su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días y en el lugar más público de esta oficina, para todo el que se encuentre con derecho, se presente al reclamo de dicho animal, vencidos los treinta días, se rematará en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy tres de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—29